

21 de enero de 1993

Licenciada  
SOFIA COHEN DE NORIEGA  
Asesora Jurídica de la  
Dirección de Aereonáutica Civil ✓  
E. S. D.

Señora Asesora Jurídica:

En atención a su Nota N°319-AJ-DAC, fechada de 26 de agosto de 1992, en la cual eleva consulta a este Despacho, a fin de esclarecer si los Gastos de Representación y los viáticos que reciben funcionarios de esa Institución, pueden ser objeto de Secuestro Judicial, señalamos los siguiente:

Para absolver esta interrogante, es preciso en primer lugar, establecer qué funcionarios de la Dirección de Aereonáutica Civil, tienen derecho a percibir gastos de representación.

Para absolver esta interrogante, es preciso en primer lugar, establecer qué funcionarios de la Dirección de Aereonáutica Civil, tienen derecho a percibir gastos de representación.

Según la Ley N°.32 de 31 de diciembre de 1991, por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 1992, al igual que se contempla en el presupuesto de 1993, en la Dirección de Aereonáutica Civil, sólo tendrán derecho a gastos de representación, los Directores y Sub-Directores.

Resulta necesario entonces, definir las diferentes acepciones del término Gastos de Representación:

En Sentencia de 22 de mayo de 1992, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, al referirse al concepto de Gasto de Representación, nos dice: